11 1145

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA. †

Dn Joseph Belarde y Sumoa Sr del Vinculo y Mayorazgo de Santa Maria de Guadiana, Aguacil Mayor Regidor de Caro y Corregidor interino de esta Ciudd de Ciud Real &a

Alcaldes Justicias y Fieles de las Villas q al pie de este se expresaran Sabed como por el Consejo ordinario de la Corte se me ordenado la Real Cedula de thenor siguiente

Don Carlos por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia, de Jaen de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canarias de las yndias Orientales, y occidentales yslas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Alos de mi Consejo Presidentes y oydores de las mis Audiencias Alcaldes Aguaciles de la mi Casa Corte y Chancillerias, y a todos los Corregidores Assistente Governadores Alcaldes Mayores y ordinarios

y ordinario, y demas Jueces Justiciar Ministros y Per-
sonas de todas las Ciudades Villas y lugares de es-
tos mis Reynos assi de Realengo como de señorio
Abadengo y ordenes, a quien lo contenido en esta
mi Real Cedula toca ó tocar puede en qualquier
manera; sabed que habiendo formado causa Don
Pablo Fernandez Benedicto Auditor de Guerra de
la Plaza de Madrid contra Nicolas Robado y
Salido vecino de esta Jurisdicion por haberse casa-
do segunda vez viviendo su primera Consorte
teniendola ya sentenciada se le pasó por el de
Cano de la Inquisicion de Corte un papel diciendo
le que enterado el Santo Oficio de que havia
seguido esta Causa contra el Robado y Salido
por Casado dos veces cuio conocim.to pertenecia pri-
vativamente al Santo Oficio y que el Reo resi-
diendo en la Carcel de la Villa habia acordado que
por medio de este papel se requiriesen los Autos o-
riginales y mandado Reconocer al Reo en su pri-
sion; a cuio papel Respondio el Auditor que los
Autos que en el existian de formacion de Or-
den del Conde de Aranda Presidente del mi Conse-
jo y Capitan General de Castilla la Nueva con
arreglo y en Conformidad de la Jurisdicion ordina-
ria que reside en el Tribunal de la Audiencia de

Guerra, y se sentenciaron por el mismo Capitan Gral con acuerdo del auditor, segun lo prebenido en las Reales ordenanzas, por cuia causa se havia pasado al Conde Presidente como Capitan Gral el ofizio, q. le havia dirigido para q. resolbiese lo que estimase conveniente; arreziandose al decano de la ynquisizion de Corte q. el reo estaba custodiado en la Carzel de Madrid como deposito de los Rematadores hasta que fuese de su destino con Notizia q. tube de lo referido mandé al Conde Presidente hiziese presentes en el mi Consejo los citados Papeles, para que examinase este asumpto y me Consultase la Regla que devia observarse; en efecto lo executo assi y visto en el teniendo presente lo espuesto por mis tres fiscales las peticiones de los Reynos Juntos en Cortes, las Leyes Reales, que tratan de este delito quanto disponen los varios Canones, y el Santo Concilio de Trento en Consulta de ocho de Enero de este año me hizo presente su dictamen con uniformidad de votos, y conformandome con el por mi Real resolucion a la citada Consulta Publicada

esta en Consejo Pleno en Quenta del mismo
mes y año Cumplim.to y para que Justicia
ga en todas sus partes he resuelto espedir
esta mi Real Zedula por la qual declaro
que la Causa contra el espresado sobra
do por Casado no deser toca privativam.te
ala Jurisdicion Real ordinaria que ebser
ce el Juzgado de la Auditoria de Guerra
en los que por Reales ordenanzas estan su
jetos aella: y hemandado prebenir al Mui Re
verendo Arzobispo de Farsalia Inquisidor Gene
ral que advierta alos Inquisidores, que en
los Casos que ocurran de esta Naturaleza
observen las leyes del Reyno quelo enba
xaren alos Justicias Reales el Conocimiento
de estos delitos que les Corresponden segun ellas
y que se contengan en el uso de sus faculta
des para entender solamente delos delitos
de heregia y apostasia y sin ynfamar Corpi
sinos ni sus Vasallos, no estando primero
manifestados y probados; y mandado a todos y
todos sus Tribunales Reales Jueces y Justi
cias de estos mis Reynos que en la parte que

les toca guarden y cumplan esta mi Real resolu
cion, y lo dispuesto en las citadas leyes Castigando
alos que yr cometieren en este Crimen con las pe
nas impuestas en dhas Leyes no se esperi
mentenlamenos contravencion en manera al
guna por convenir asi a mi Real servicio, y
bien demas Resolver que asi es mi voluntad, y
que al traslado impreso de esta mi Cedula fir
mado de Don Ygnacio Esteban de Higareda, mi
secretario Escribano de Camara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo se le de la misma
fe y credito que a esta original, dada en el Pardo
a nueve de febrero de mil setecientos y setenta
y yo el Rey: yo Don Joseph Ygnacio de Goyeneche
secretario del Rey Nro Señor, la hize escribir
por mandado. El Conde de Aranda. Don Manu
el Ventura Figueroa. D. Miguel Maria de Nava.
el Marques de Monte Hueco. D. Manuel Ramos
Registrada D. Nicolas Verdugo. Es Copia dela ci
tada original de que certifico D. Ygnacio de Higareda=
Concuerda La Real Cedula presentada, con su ci
tada original, de q. el infrascripto, Scrio. da fee: y pa
ra q. tenga el debido, y mas exacto cumplimto.
quanto en ella por su M. (que d. g.) se ordena

rra y Manda, prebengo al M.r, q.e Luego que le
sea entregada la sean Guarden, Cumplan, y
hagan guardar y Cumplir en todo y por todo,
y asi efecto, Dispongan se publique, y inmedia
tamente en sus Respectivas Villas, se sienten
sela con cop.a en Cada unoen el Libro Ca
pitular correspond.te p.a q.e en Vien.l Ayun
tam.to que se selebre en la Ciu.d de Ciu.d Real se
tome razon de Mano de mi el escrivano y se reen
ta.

D.n Jorge Jph de Olaondo
y Muñoz

Por m.do de su
Manuel Dav.la
y Muñoz

Las Villas donde se ha de presentar este despacho y
sion q.e han de pagar, al oficio con los mrs. tor.
La V.a del Villar del Pozo dos Real
La de Valenzuela dos Real
La del Viso dos Real
La de Santa Cruz dos Real
La de Valdepeñas dos Real
La de Villa Rubia dos Real

La de fuente del fresno un Real ———— ————

La de Malagon un Real ———— ————

La de formar Cavallero un Real ———— ————

La de la Pozzuna un Real ———— ————

La de Piedra buena un Real ———— ————

La de Picon un Real ———— ————

Ftho Otrupia y lo Rubrico Cubeñola

Dadvlat

Cumplase el despacho quanteride Segun y como en el se
pubuin y pasa su observancia y Cumplimiento se saque co
pia Literal la que se Coloque en el libro Capitular de estas
y assi lo mando y firmo el Sor Dn Joseph de Ramos y
Despedes Alcalde ordinario por S.M. de esta Villa de Ga
lenuela en ella a diez y ocho de Marzo de mil setecien
tos y setenta =

Fecho ante mi Manuel de Ortega Cañuelas

Joseph Ramos
y Despedes

Certifico yn Continente saque la copia q.e se manda
anterior.m.te y la coloque en el libro Capitular q.e se pre
senta doy fee y fiel Testimonio asiendo saber lo q.e se pre
viene en la Real Cedula de S. Mag.d y para q.e Conste
lo firme =

Cañuelas

Pag.do

Cumplase el Despacho presentado por Como pide

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

manda y para la Observancia saque Copia el Sr. Dn. Juan Diaz de Leyzaro Alc. Ordinario de la Villa del Viso mando y firmo en ella a Diez y nueve dias del Mes de Marzo de mil Setes. y Setenta años

Juan Garcia de Leyzaro

Ante mi

Juan Rodriguez de Leon

Doy fee saque la Copia que se manda ante mi

Rodriguez

Pag.o el Arrx.o con 2 rs

Cumplase y para su observancia saque Copia y lo signado con lo demas que en ello qualesquiera Diligencias Deuse Antemano con dho. Juan Antonio Jimenez Carnero Alcalde ordinario por S. M. de dha Villa de Zamarra Cruz de Alcaraz en Veinte dias del Mes de Marzo año de mil Setes. y Setenta

Juan Andres Jimenez Carnero

Ante mi

Juan de Illescas

Escno

Doy fee saque la Copia q. mando el Sr. Alcalde de Zamarra Cruz en Veinte de Marzo de mil Setes. y Setenta

Pasó con dho

Illescas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Respecto hauerse pedido esta villa con Igual despacho al S.r Gou.or de Almagro sacado copia p.a seguridad de su hauiamia para el berdero adelante: Lo mando el S.r Juan Jph Arriola Alcalde ordinario desta villa de Valdepeñas en su nombre y lo firmo en ella a quinze de Marzo de mill setez.tos setenta y vno años

Antonio Juan Gonzalez de Aguilera

Antonio Lopez Bermejo

En Virtud de, que por el S.or Gou.or desta villa de Almagro, se ha requerido a esta villa con Igual Despacho, de que se ha sacado copia, Buelba a el Berdero para q.e siga su camino; lo mando el S.or Jph Antonio Lopez Bermejo Alcalde hordinario por S. M. desta villa de Villa Vbia de los Ossos de Guadiana, en ella y Marzo, veinte y dos de mil setez.tos setenta años, y lo firmo ante mi

Jose Ant.o Lopez

Antem.o Esteban Lopez Redondo

Pagado

Respecto de hauerse pedido esta villa requerida con Igual despacho del S.r Gou.or de la villa de Almagro y sacado copia para el

Bermudez alas dmas Vas Arts lo man
do y firmio el señor Juan Alexio
Mariano Alc.e hord.o de esta V.a de
Puente del Arzo en ella a veinte y dos
de Marzo de mill Setec.s y Setenta a de
que Sto el fiel de.ho por ausa del
Sr.no prop.o Tenr.te ======

Juan Alexio Mariano, Ante Mi Fran.co
Alphonso Diz
Carrasco

Cumplase y saquese Copia para su obser
vancia la que se publique, y ponga en el
libro Capitulares de este año: El Sr. Juan
Romero Alc.e Ordin.o de esta Villa de Mu
lagon y su Juris.on por S.M. lo Mando
y firmo en ella a Veinte y tres de
Marzo de mill Setec.s y Setenta ======

Juan Romero

Francisco
Pardo Lopez
de Cardona

Dn Jose saque la Copia que se ma
nda, y firme el dicho para su no
toriedad en dho dia mes y año ==

Lopez

Fernandez

Cumplase como se previene: lo mandò y firmò el Sr.r Al
calde Buria Alc.e de esta V.a de Fernandez en ella a Marzo
veinte y tres año de mill Setec.s y Setenta ==

Antonio Serrano
Vendejo

Gregorio Buria

Para despachos de oficio y [illegible]

SELLO QUARTO, [illegible]
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

La Poruna — Cumplase como se previene — Lo mando y firmo
el S.r Joseph Garcia Espinosa Alcalde
de esta V.a de La Poruna en ella y Marzo
Veinte y cuatro, año de Mil setecientos y setenta —

Joseph Garcia
Espinosa

Ante mi fué
Pantaleon
Habas

Certifico Saque la Copia que se manda
este dia mes y año

Habas

Cumplase segun se previene, y p.a su efecto saquese la
correspond.te Copia: lo mando y firmo el S.r Joseph Anto
nio Velarde Alcalde ord.rio por Mag.d de esta
V.a de Piedrabuena a veinte y quatro de Marzo de mil
setez.tos y setenta a.s de q.e doy fe —

Antonio Lyneano
Caldonado

Ante mi
Joseph Antonio
Velarde

Doy fe saque la copia q.e se previene, y mando d.o
lo firme —

Caldonado

Vistos estos autos segun se proveen y para
su observancia saquese Copia; El Señor Juan
Vicente Garcia, Alcalde ord.o p.r S.d Maravilla de
Yuso asi lo proveio mando y firmo, en ella
a veinte y cinco de Enero de mil Setecientos
y Setenta años de que doi fee.

Juan Vicente
Garcia

Joseph Ortiz

Y Inmediatam.te saque la Copia que se manda p.a
Colocarla en los Autos Reunidos a instancia de esta
Villa de que doi fee.

Ortiz